



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 202200389 00
DEMANDANTE:	FRIMAC S.A.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Verificada la corrección de la demanda y sus anexos, se acredita el cumplimiento de lo requerido en auto anterior que inadmitió la demanda, de fecha 15 de diciembre del año 2022. En efecto, dentro del término legal la parte actora cumplió con el requerimiento del despacho, logrando identificar de manera precisa los actos objeto de enjuiciamiento en el poder especial conferido, brindando cumplimiento al artículo 74 inciso 1º parte final del CGP. Por esta razón, verificada la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá **allegar** copia auténtica de los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

Se exhorta a esta entidad, al tenor de lo señalado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA¹ y en aplicación del artículo 53A adicionado por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2020, para que, **haciendo uso de los medios electrónicos**, durante el término para dar respuesta a la demanda aporte copia virtual e íntegra del expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de los actos demandados. **El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.**

TERCERO. Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se empezará a contabilizar transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos que la contiene.

CUARTO. Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.

QUINTO. Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, una vez ejecutoriada la providencia.

SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado DIEGO ALBERTO HERNANDEZ, portador de la tarjeta profesional No. 255.850 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SÉPTIMO. Trámites virtuales Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3° la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

serviciocliente@frimac.com.co
diego8722@hotmail.com
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
radicacion_virtual@shd.gov.co

RADICADO: 11001333704220220038900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PARTES: FRIMAC S.A. VS DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
ASUNTO: ADMITE

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fa29c6308b698df53763f4aa669b13ce68b4459d40acbe39328c7ee24f9a51**

Documento generado en 01/03/2023 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>